

Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 073/15

Sucre,.....noviembre de 2015

LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL

Sr. Vicente Medrano Oliva

ALCALDE EN EJERCICIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que, en la ciudad de Sucre, el día martes 10 de noviembre, en horas de la noche, se produjo una lluvia torrencial que duró aproximadamente dos horas, fruto de la cual se suscitaron diversas inundaciones en varias zonas de nuestra ciudad, tal cual puede evidenciarse del reporte fotográfico adjunto a la presente Ley.

Que, los problemas de esta amenaza meteorológica, catalogada concretamente como una precipitación pluvial fuerte, con granizo y tormentas eléctricas; provocaron en la zona del Tejar, barrio de Villa Rosario, la inundación de aproximadamente seis viviendas y un mercado zonal; inclusive una de estas viviendas quedó totalmente sumergida bajo las aguas y el lodo.

Que, en la zona de Valle Hermoso, las aguas, lodos y material de arrastre, ingresaron a dos viviendas y pusieron en riesgo la vida de las personas que se encontraban en vehículos que circulaban por la zona y que se vieron atrapados en el lodo del lugar, lo que puso en evidencia la necesidad de ejecutar obras de prevención y actualmente ya de mitigación como ser la reubicación de las bocas de tormenta y el incremento del ancho de vía con la corrección de su eje, para re-direccionar la circulación superficial de las aguas pluviales .

Que, de igual manera, en la zona del Mercado Campesino y el barrio Petrolero, los habitantes se vieron sorprendidos por las aguas que ingresaron a sus viviendas, fruto de la cantidad de agua que corría por las calles, ya que las bocas de tormenta no fueron suficientes para absorber ese caudal.

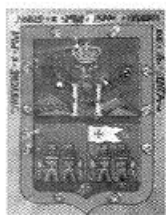
Que, todos los extremos señalados en líneas precedentes, fueron corroborados por los señores Concejales, quienes realizaron el día miércoles 11 de noviembre del año en curso, inspección ocular a los diversos lugares en los que se produjo la emergencia, evidenciando inclusive a través de filmaciones logradas por los vecinos en horas de la noche, la situación dramática que se vivió en el momento de la precipitación pluvial.

Que, la información proveniente de los distritos rurales, a través de los sub-alcaldes de estas áreas, también dio a conocer que ya se presentaron problemas, por ejemplo en la rivera del Rio Chico, donde la crecida del mismo, afectó a los cultivos que se tienen en este sector, generando pérdida de la producción, colapso de gaviones y muros de contención. También el desborde de quebradas, provocó daños en los terrenos aledaños, como ser en las comunidades de Sevencani, Monteroyuc, Valle Hermoso, Surima, Chuqui Chuqui, la Compuerta, Naranjos, Arabate, Chaupimolino, Tejahuasi, El Chaco, Chacarilla y otros.

Que, sobre estos fenómenos, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología de Bolivia (SENAMHI), señaló que la temperatura de la superficie del mar, llegó en el mes de julio a 1,7 grados y ese índice hace prever la llegada de un "Niño fuerte", por lo que se espera que lo peor llegará entre los meses de noviembre de 2015 y marzo de 2016.

Que, la temperatura del Océano Pacífico es de (+ -) 0,5 grados cuando hay una situación neutra, pero en siete meses ese índice se triplicó; según los datos del SENAMHI, esos mismos parámetros se

31



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

presentaron en 1997 cuando se produjeron las peores inundaciones en el oriente del país. Ese año la temperatura del mar en verano llegó a 2,3 grados.

Que, por su parte, según información periodística el Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno del niño (CIIFEN), con sede en Ecuador, ya alertó que los peores meses serán entre noviembre de este año y marzo de 2016, que es la temporada de lluvias y por esa razón se implementaron dos primeras medidas de prevención: El primer paso fue el monitoreo de las regiones donde se prevé que el Niño afectará más para ver las tareas de prevención; el segundo paso es recomendar la elaboración de un plan de emergencia para atender los desastres que se presenten.

Que, en el señalado contexto, ya se presentó una precipitación pluvial con inundaciones de magnitud en el Municipio de Sucre, las mismas que deben ser atendidas con prontitud, con toda la capacidad económica y/o técnica del Gobierno Municipal y contando además que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

Que, considerando que la vida y la integridad física, se constituyen en derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado, conforme al artículo 13 de dicha norma suprema, es deber del Estado promoverlos, protegerlos y respetarlos, consecuentemente corresponde se declare EMERGENCIA MUNICIPAL POR AMENAZA METEOROLOGÍA CONCRETADA EN FUERTES PRECIPITACIONES PLUVIALES, GRANIZADAS Y TORMENTAS ELÉCTRICAS.

Que, el artículo 108 numeral 11, de la Constitución Política del Estado, señala como deberes de las bolivianas y bolivianos: Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el artículo 407 de la Constitución Política del Estado, refieren como objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: 2. Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana; 4. Proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 297, párrafo I numeral 2, define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno, tiene sobre una determinada materia las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas; otorgando además como competencia exclusiva la reducción de riesgos y atención de desastres.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 100 párrafo III numeral 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, determina que la autoridad municipal, tiene la competencia exclusiva de declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

Que, el artículo 67 del Decreto Supremo N° 0181, en referencia a la definición de la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias, indica que: Modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales, declaradas conforme a la Ley N° 2140, de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres.

Que, la Ley 602 de 14 de noviembre de 2014, tiene por objeto regular el marco institucional y competencias para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo, mediante la prevención,

30



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, repuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionadas por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y entrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, según el artículo 38 de la Ley 602 de Gestión de Riesgos, son responsables de declarar las alertas o la emergencia en el nivel municipal, los gobiernos autónomos municipales, por medio de sus propios Sistemas de Alerta.

Que, el artículo 32 de la Ley 602 establecen que la declaratoria de emergencia permite que todas las entidades públicas de todos los niveles del estado, encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias, entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el ministerio de economía y finanzas públicas.

Que, el artículo 33 del mismo cuerpo normativo, establece que una vez emitida la declaratoria de emergencia municipal, las entidades quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios, bajo la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias establecidas en la normativa vigente. La contratación de Bienes y Servicios debe estar orientada a la atención inmediata y oportuna de los sectores o poblaciones afectadas

Que, el artículo 7 de la Ley Autonómica Municipal de Sucre N° 001/2011 dice sobre la: Ley Municipal.- Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal.

Que, el artículo 69 de la Ley N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, señala como otras facultades de las Comisiones: ...Son atribuciones comunes a todas las comisiones, la facultad legislativa, fiscalizadora, de gestión, reglamentaria y emisión de informes legales en el ámbito de sus competencias.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales, se emite la siguiente ley:

POR TANTO:

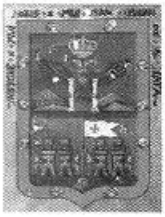
El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 12 de noviembre de 2015, cumpliendo con las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autonómica No. 073/15, LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 073/15 LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto, declarar Situación de Emergencia en el marco de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos y la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, en los barrios, zonas y comunidades afectadas del Municipio de Sucre, cuya veracidad en cumplimiento de la normativa en vigencia, sea demostrada por los informes técnicos legales elaborados por el Ejecutivo Municipal, bajo su estricta responsabilidad; emergencia presentada en virtud de las riadas, inundaciones, arrastre de materiales y lodo, provocado por las precipitaciones pluviales extraordinarias con granizo y tormentas eléctricas.

ARTICULO 2. (ATENCIÓN DE EMERGENCIAS): El Ejecutivo Municipal a través de la unidad de gestión de riesgos, COEM, y demás unidades pertinentes desarrollaran las acciones inmediatas y mediatas de



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

atención para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, prestando todo el auxilio solicitado por los vecinos de los barrios, zonas y comunidades afectadas, en estricto cumplimiento al plan de contingencia correspondiente.

ARTICULO 3. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS): El Ejecutivo Municipal deberá gestionar y disponer los recursos económicos necesarios para la atención de las zonas, barrios y comunidades declaradas en emergencia, pudiendo realizar modificaciones presupuestarias y/o transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establece el ministerio de economía y finanzas públicas, en estricto cumplimiento de lo señalado por el artículo 33 de la Ley 602.

ARTICULO 4. (CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS): Se autoriza al Ejecutivo Municipal, realizar la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad por desastres y/o emergencias, previsto por el Decreto Supremo N 181, con el único objeto de mitigar los posibles riesgos y daños emergentes de los efectos climatológicos a los sectores afectados, garantizando el bienestar, seguridad y protección de las personas y familias damnificadas.

ARTICULO 5. (INTERVENCIONES DE ORDEN TERRITORIAL): El Ejecutivo Municipal, de manera coordinada entre la Secretaria de Planificación y Ordenamiento Territorial y Secretaria de Obras Públicas, previo cumplimiento de la normativa, podrá realizar las variantes técnicas que fueran imprescindiblemente necesarias en los productos urbanos aprobados, con el fin de brindar respuesta y mitigar los riesgos que pudieran producirse, evitando los desastres ante las inclemencias del tiempo y factores naturales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley tendrá una vigencia de 180 días calendario, a partir de su publicación en Gaceta Municipal, al cabo de los cuales quedará sin efecto.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No.73/15, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los doce días del mes de noviembre de dos mil quince años.


Sra. Juana Maldonado Picha
PRESIDENTA (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 073//15, LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL**, a los....13...días del mes de noviembre de dos mil quince años.


Sr. Vicente Medrano Oliva
ALCALDE EN EJERCICIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE